CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 151-2022

ORDEN DE SUMINISTRO No. 08

CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-151-2022 **ORDEN DE SUMINISTRO No. 08**	
ENTIDAD CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899.999.162-4
ASOCIADO	C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.
NIT	890.403.515-0
REPRESENTANTE LEGAL	PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	22.968.732 expedida en María La Baja
DIRECCIÓN	Diagonal 28 No. 56-71 Vía Mamonal - Cartagena
TELÉFONO	3127163515
E-MAIL	daltahona@districandelaria.com
LICITACIÓN PÚBLICA No.	002-135-2022
OBJETO DEL CONTRATO	"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVO A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LA DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA - LOTE 1".
VALOR ORDEN DE SUMINISTRO No. 08	QUINIENTOS MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS ($500,000,000.00) M/CTE. **NOTA 1**: POR EFECTOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, EL ASOCIADO ACEPTA QUE EN CASO DE NO REQUERIR EL TOTAL LOS RECURSOS ASIGNADOS EN LA PRESENTE ORDEN DE SUMINISTRO SE PODRÁ GESTIONAR LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO NO EJECUTADO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 36723 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 A-05-01-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA.

ORDENADOR DEL GASTO	Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
SUPERVISOR	EDNA MARINA TORRES TORRES
DEPENDENCIA	PLANIFICACIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE ABASTECIMIENTOS CLASE III - DIRECCIÓN OTROS ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS - DOAS
DETALLES DE ENTREGA	**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El suministro de grasas, lubricantes, aditivos, refrigerantes, agua de bateria, liquido de frenos y anticorrosivos, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en el contrato de asociación derivado del proceso de selección podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; la Dirección de Otros abastecimientos y servicios enviará a todas las empresas con las cuales se tiene contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio, para la selección del proveedor en el nuevo punto. **Nota 1.** Para la inclusión de productos nuevos referente a las marcas correspondientes a cada uno de los lotes del actual pliego de condiciones, se solicitará cotización al Asociado para dicho lote; el cual deberá informar el precio a condiciones de mercado y el % de descuento igual al de la oferta económica, el cual estará sujeto a la verificación del supervisor del contrato de asociación previo a la suscripción del acta de inclusión. **Nota 2.** En el evento de requerirse una marca diferente a las incluidas en el presente contrato, el Asociado en igualdad de condiciones puede cotizar los nuevos productos conforme al procedimiento establecido en la entidad. **LOTE 1 – PRODUCTOS MARCA MOBIL** **NOTA 1: LA MODALIDAD DE ENTREGA SE REALIZARÀ EN UNIDAD MILITAR Y/O SEDE DE ENTREGA DEL CLIENTE PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS MARCA MOBIL**
CUENTA BANCARIA	Razón Social: **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S** NIT.: **890.403.515-0** Entidad Financiera: **BANCO COLOMBIA** Número de Cuenta: **78861028570** Tipo de Cuenta: **CUENTA CORRIENTE**

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1432 del 29 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.968.732 expedida en María La Baja, obrando como Representante Legal de la firma **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.,** con Nit 890.403.515-0 y con matrícula mercantil No. 09-015237-12 del 23 de Febrero de 1979, es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR DE LA ORDEN DE SUMINISTRO: Para efectos legales. fiscales y presupuestales, el valor de la presente Orden de Suministro es por la suma de **QUINIENTOS MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS ($500,000,000.00) M/CTE**. incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de cada Orden de Suministro, mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual y de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar

Para efectuar los pagos, el **CONTRATISTA** debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** **con aprobación de la supervisión,** la siguiente documentación:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

2.1 Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el asociado o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

2.2 Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas

naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

2.3 Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

2.4 Factura Electrónica que contenga lo estipulado. En el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario".

"De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato".

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

De igual manera el ASOCIADO debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en la plataforma Olimpia.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: En consideración a la implementación de la facturación electrónica en la Agencia Logística a partir del mes de diciembre de 2021, la factura podrá presentarse con centavos, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Máximo dos (2) decimales).

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico el ASOCIADO deberá ADJUNTAR copia de la certificación bancaria no mayor a 30 días **A LA FIRMA DE CADA ORDEN DE SUMINISTRO**, donde contenga:

- Nombre o Razón Social : **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S**
- Número de Nit. : **890.403.515-0**
- Entidad Financiera : **BANCO COLOMBIA**
- Número de cuenta : **78861028570**
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente) : **CUENTA CORRIENTE**

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PARA EL LOTE 1 EN LAS CATEGORÍAS B, C, D Y E.

Categoría B Lote 1: Con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 3%, a cada referencia y unidad de medida.

Categoría C Lote 1: Con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 6%, a cada referencia y unidad de medida.

Categoría D Lote 1: Con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 9%, a cada referencia y unidad de medida.

Categoría E Lote 1: Con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 12%, a cada referencia y unidad de medida.

Liquidar los precios de los productos durante la vigencia de ejecución del contrato de asociación, con base en los resultantes de aplicar los porcentajes de descuento ofertados a los precios en la oferta económica.

Nota 1: El contrato estará sujeto a la revisión de precios, con ocasión de las comunicaciones de variaciones emitidas únicamente por el fabricante y/o el importardor de la marca, las cuales deben contener las referencias de los productos sometidos a la variación, y debe ser suscrita por el representante legal de la organización que representa la marca MOBIL en Colombia.

La certificación debe contener la misma descripcion del producto contenida en el contrato de asociación.

Nota 2: En caso que en la ejecución del contrato de asociación la Entidad detecte que hubo disminución de precios de los productos objeto del mismo no comunicados por el asociado contractual, se procederá a liquidar los precios con el porcentaje de disminución decretado por fabricante, y un 5% adicional a los productos adquiridos durante el periodo de tiempo desde la vigencia de la variación. El valor a descontar será informado a través de la supervisión del contrato, el cual deberá ser descontado con nota crédito a facturas en proceso.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: En desarrollo del Contrato de Asociación y de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, el **CONTRATISTA**, debe constituir una Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, y obtener su aprobación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

3.1 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SUMINISTRO**: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden de suministro No. 08, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución de la misma.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"(...)

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria..."

3.2 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden de suministro No. 08, con una vigencia mínima de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega del producto, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

3.3 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) de la orden de suministro No. 08, por el término de vigencia de la misma y tres (3) años más.

3.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Mediante póliza anexa, según corresponda de acuerdo al valor de la orden de suministro, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro No. 08.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el pliego de condiciones.

EL ASOCIADO, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro No. 08, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro No., se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-151-2022 y demás documentos del proceso que son para todos los efectos, parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 30 JUN. 2023

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASOCIADO,

PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA
Representante Legal
C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.

Elaboró: Ing. Ind. Orlando Mesa Cardozo
P.D. Grupo Gestión Contractual
Subdirección General de Contratación

Revisó: Edna Marina Torres Torres
P.D. Dirección Otros Abastecimientos y Servicios
Supervisora del Contrato No. 001-151-2022
Orden de Suministro No. 08

Revisó y Aprobó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Subdirección General de Contratación

Revisó y Aprobó: Adm. Emp. Angela Bibiana Peña Rincón
Coordinadora Grupo Planificación y Operación Logística de Abastecimientos Clase III – POLOA - DOAS

Aprobó: Cont. Pub. Ricardo Andres Rodriguez Sotelo
Director Otros Abastecimientos y Servicios - DOAS

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirector General del Sector Defensa – Contratación

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

30 JUN. 2023